

**INFORME EJECUTIVO**

Lugar y fecha de emisión	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Octubre de 2019.
Código del Proyecto	2.19.11
Denominación del Proyecto	Red Federal. Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles. Auditoría Legal y Financiera.
Período examinado	Año 2018
Programas auditados	Programa N° 46 – Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles.
Unidad Ejecutora	N° 9764 – Dirección General de Mantenimiento Escolar.
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos de la ejecución y rendición de las transferencias que integran el Programa N° 46, teniendo en cuenta la Resolución de creación del Fondo Provisional destinado a dicho programa para la Jurisdicción Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el período 2018.
Presupuesto (expresado en pesos)	\$ 55.579.351,17.
Alcance	Ejecución del Fondo hasta el 31/12/18 y visita técnica a la escuela seleccionada como muestra por la UAI del Ministerio de Educación. Cotejar el monto informado a la UCN mediante DDJJ al 31/12/2017 con documentación de respaldo. En particular, el examen de la construcción del establecimiento escolar (Esc. Infantil en Calle Monte) indicado como muestra para el proyecto por la UAI Nación.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	07 de marzo al 23 de mayo 2019.



Limitaciones al alcance	No hubo limitaciones al alcance.
Aclaraciones previas	Se aclara con el fin de un mejor entendimiento, que si bien es cierto que la U.E.J. recibió transferencias y acreditaciones de Nación por dos líneas de acción a través del Programa N° 46 en la gestión auditada, el Organismo nacional solicitante de la auditoría requirió centrar los procedimientos sobre la línea de acción: 111014 – “Construcción de Salas de Nivel Inicial (salas de 3, 4 y 5 años). En este sentido, aportó el universo de construcciones realizadas por la Jurisdicción C.A.B.A. durante el ejercicio presupuestario 2018 y la obra seleccionada por la UAI del Ministerio de Educación para la muestra del proyecto, es el edificio ejecutado en la calle Monte N° 7416 entre la calle Saladillo y Av. Gral. Paz. <u>Procedimientos Ejecutados:</u> 1. Relevamiento y análisis de la normativa aplicable (Anexo II). 2. Entrevista con Funcionarios de la UAI del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación sobre los alcances, procedimientos, puntos de control y muestra a aplicarse al Proyecto. 3. Entrevistas con funcionarios de la Coordinación Administrativa y Coordinación Operativa de la UEJ. 4. Circularización a: 4.1. Unidad Ejecutora Jurisdiccional (Dirección General Administración de Recursos del Ministerio de Educación e Innovación de la CABA). 4.2. Dirección General de Infraestructura Escolar como



	Unidad Ejecutora Local. 4.3. Dirección General Registro de Obras y Catastro. 4.4. Dirección General Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. 4.5. Dirección General de Contaduría General del Gobierno de la Ciudad. 5. Análisis de la información proporcionada por la Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ). 6. Análisis del Expediente Electrónico Principal N° 8744624/2017 – GENE0601A- Remodelación/Reparación/Construcción Escuela Inicial de Creación D.E.20 - Comuna 9 – Monte S/N entre Av. Gral. Paz y José León Suárez - (Eva Perón 7449- Inicial). Expediente caratulado el 12/04/2017 por PV-2017-08744630- -DGINFE. 7. Análisis presupuestario. 8. Verificación y Análisis de las Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación aplicables al objeto de la auditoría. 9. Verificación del saldo al 31/12/17 de la Cuenta Banco Ciudad N° 26153/9, considerando las resoluciones pertinentes. 10. Compulsa de la documentación respaldatoria original del detalle de las rendiciones, relacionadas con la construcción de Jardines Infantiles en el período 2018 (en la UEJ). 11. Verificación de las transferencias informadas por la
--	---



	Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) contra el portal “Sistemas de Transferencias de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación” (SITRARED). 12. Verificación de la documentación que respalda el monto informado por la U.E.J. a la U.C.N. mediante DDJJ al 31/12/2017 \$ 26.931.065,91. 13. Visita técnica del equipo auditor al edificio escolar seleccionado por la UAI del Ministerio de Educación de la Nación y ejecutado en la calle Monte 7416 de la C.A.B.A. Requerimientos de Información: Los requerimientos de información se realizaron a través de las Notas y/o documentación pertinente cuya nómina se encuentra detallada en el Anexo III.
Hallazgos y Observaciones	<u>Presupuesto:</u> <u>1. Causa:</u> En Legajos de Pago compulsados en Contaduría General de la Ciudad (14,43% del total devengado) hay inconsistencias entre la Cuenta Escritural, lo informado por la UEJ y lo cargado en la herramienta habilitada para la rendición de la UEJ. (LP-2018-04714716 por \$ 57.667,65; LP-2019-02485236 por \$ 5.552.363,46; LP-2019-02485772 por \$ 243.697,89; LP-2019-02485983 por \$ 310.668,89; LP-2019-02486391 por \$ 305.947,19 y el LP-2019-02486628 por \$ 404.639,95). <u>Efecto:</u> Inconsistencias entre los montos que figuran en la Cuenta Escritural específica y las cargas efectuadas en el SITRARED.

**Incidencia:** Media

Opinión del auditado: En referencia a los montos detallados, se informa que el importe señalado de \$ 57.667,65 (LP-2018-04714716) se encuentra rendido en el fondo 2018 en virtud de que, al momento de generar el pago no era posible efectuar la rendición en SITRARED por encontrarse cerrada la resolución/rendición del Fondo. Se informa que, tanto el devengado como el pago del importe mencionado se produjeron durante el ejercicio 2017. Se adjunta constancia de movimiento de cuentas escriturales. El resto de los montos se afectaron en 2018. No se pudo rendir durante ese ejercicio porque, oportunamente, no había fondos suficientes en la resolución 2018.

Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. Independientemente de lo descargado por el auditado en cuanto al importe referenciado (\$ 57.667,65)¹, no se rindió en el ejercicio los montos observados.

Técnicas de obra:

2. Causa: Demoras en el plazo de ejecución y mayores costos por las tareas de conexión y trámites no previstos.^{2 3}

Efecto: No fue contemplado para la obra nueva de Monte 7416 la ausencia de servicios básicos como cloaca, gas,

¹ \$ 57.667,65 que ya fuera constatado como rendido por el equipo auditor. Falta el resto.

² La prestataria con fecha 30/01/2018 en Libro de Comunicaciones Nota de Pedido N° 18 deja constancia de la entrega del módulo de oficina técnica y que dificultará mucho que quede en uso operativo por ausencia de suministro eléctrico y agua corriente.

³ Nota de Pedido N° 21 de la prestataria de fecha 30/01/2018 indica que el sereno recién iniciaría sus actividades de manera permanente a partir del 22/01/2018 por la ausencia del suministro eléctrico y red de agua.



electricidad y agua.⁴ Independientemente, que la empresa la visitó y tampoco detectó el hecho.⁵ Consecuentemente, no funciona la cocina la calefacción y equipos eléctricos⁶ presentan inconvenientes en su funcionamiento por las variaciones de tensión del generador provisorio.

Incidencia: Alta

Opinión del auditado: La solicitud de estudios de factibilidad de servicios públicos forman parte de las tramitaciones exigidas por los pliegos de obra a requerirse ante los organismos competentes a efectos de evaluar la disponibilidad de acceso a los mismos en el lugar de emplazamiento del establecimiento. Su tramitación es una obligación exigible exclusivamente a la empresa adjudicataria 1, y por consiguiente no es objeto de planificación previa en la etapa proyectual de la obra.

Respecto a la provisión actual de los servicios básicos, corresponde aclarar que a la fecha se encuentra colocado el medidor de EDESUR y se encuentra en funcionamiento. Asimismo, METROGAS se encuentra próximo a aprobar la instalación interna de gas del establecimiento, y en proceso de colocación los medidores de gas (escuela y concesionario). Se adjuntan comprobantes de tramitaciones y fotografías del estado actual de las instalaciones mencionadas.

⁴ La empresa adjudicada para la construcción del Jardín Inicial Monte 7416 informó por Libro de Comunicaciones (folio N°003) de fecha 23/11/2017 incorporada al Libro con fecha 30/01/2018 que el terreno no contaba con ningún tipo de servicio habilitada, ya sea en carácter definitivo o provisorio, electricidad, agua, cloaca y gas.

⁵ La empresa visitó la obra por Acta de visita de fecha 16/08/2017 cuya copia obra en el Expediente Principal en PDF a orden N°90 página 126.

⁶ Ascensor, sistemas de alarmas y contra incendio).



Respecto a lo observado en relación a los artefactos de cocina y calefacción, corresponde aclarar que atento a que el suministro de gas fue conectado recientemente, todavía se encuentra pendiente de instalación el medidor de cocina a efectos de ponerla en funcionamiento, conjuntamente con los últimos pasos para la habilitación de las calderas del establecimiento, con el objeto de hacer uso del sistema de calefacción centralizada por piso radiante con que cuenta el colegio. No obstante, y a efectos de procurar temporalmente una fuente de calefacción alternativa, se han instalados placas eléctricas en los espacios de usos, hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva del sistema de calderas, de las que se adjuntan fotografías ilustrativas en la presente contestación.

Los artefactos eléctricos aludidos en la observación funcionan actualmente con normalidad, por lo que se desconoce el fundamento de las anomalías observadas. Asimismo, la observación carece de respaldo documental respecto a las invocadas “variaciones de tensión” en el generador provisorio (emplazado temporariamente a efectos de brindar suministro eléctrico hasta lograr la conexión del suministro eléctrico definitivo, actualmente conectado), sin haberse registrado anomalía semejante durante el tiempo de funcionamiento de dicho generador. En prueba de lo antedicho, se adjunta documentación pertinente a las habilitaciones de la instalación eléctrica, así como de la oblea de la habilitación vigente del ascensor del establecimiento, que en conjunto permiten desestimar cualquier posible anomalía en su funcionamiento.



	Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. El Organismo auditado la confirma en su descargo. Prueba de lo manifestado por el equipo auditor, es el emplazamiento temporal del generador provisorio y la instalación temporal de fuente de calefacción alternativa (placas eléctricas en los espacios de usos) que ocasionan costos adicionales a la Administración, no contemplados en el presupuesto. Además de la necesaria prolongación de la red de gas. En cuanto a las anomalías detectadas durante la visita del equipo auditor, se encuentra registrada la anomalía en el funcionamiento de equipos de alarmas de incendio reflejada en el panel de control. Por último, si bien es cierto el pliego impone obligación a las empresas prestatarias de la tramitación de servicios y estudios de factibilidad, esto no exime de la necesaria previsión a la Administración en función de los proyectos a ejecutar.⁷ 3. Causa: Falta de permiso de obra y planos aprobados ^{8 9} Efecto: La solicitud de Permiso de Obra de Monte 7416 fue presentado a la DGROC como órgano Rector de manera extemporánea (16/04/2019), con un avance de obra del 96,53 % y luego de haberse firmado el Acta de Recepción Provisoria Parcial de fecha 28/02/2019 %.¹⁰ Incidencia: Alta
--	---

⁷ Se recibió en el descargo, copias escaneadas de tramitación de Metrogas constancia de colocación de medidor 1814409, habilitación del sistema de medición N° 008102 de fecha 21/06/2019, librado al uso del ascensor, y estudios de impacto de electricidad en CD. Asimismo, foto de placa de calefacción provisorio. En futura auditoría se verificará el funcionamiento de dichos servicios.

⁸ Numeral 4.2.2 P.C.P. "planos y documentación para tramitaciones – Según lo establece el P.E.T.G. Art. 3.02.2.1 y 3.02.2.2, será por cuenta del contratista la ejecución de planos y/o trámites para las aprobaciones municipales y/o avisos de obras, etc. Que pudieran corresponder conforme a los trabajos que se contratan.

⁹ Ver Obras Ejecutadas Sin Permiso Reglamentario o Antirreglamentario- Requisitos – Documentación obligatoria y consecuencias. www.buenosaires.gov.ar – Registro de Interpretación y Catastro – Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro.

¹⁰ Por Nota IF-10687430-GCABA-DGROC de fecha 05/04/2019 el Órgano Rector en respuesta a Nota AGCBA N° 330-2019 informó sobre Aviso de obra y Registro de planos que Monte 7416 no resulta ser oficial.



Opinión del auditado: Las demoras en el inicio del trámite de permiso de obra se debieron a la necesidad de concluir previamente las gestiones necesarias a efectos de lograr la unificación parcelaria de los predios ubicados en las calles de Eva Perón 7449 (misma parcela de la calle Monte) y Eva Perón 7431, en prueba de las mencionadas diligencias administrativas, se adjunta ficha parcelaria reflejando la unificación definitiva de las parcelas mencionadas y constancias adicionales que dan cuenta de su estado inicial y situación actual.

Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. El Organismo la confirma.¹¹

4. Causa: No hay cielorrasos acústicos en el SUM de la obra.

Efecto: No se cumplió con el numeral 4.10.5 “Cielorrasos acústicos o fonoabsorbentes”.

Incidencia: Media

Opinión del auditado: Los planos y el PETP indican la aplicación de cielorraso suspendido fonoabsorbente en el SUM PB y el SUM SECCIONAL en primer piso, tal como fue ejecutado. A En tal sentido, cabe citar lo dispuesto por el punto “**4.10.5-Cielorrasos acústicos o fonoabsorbentes**” del PETP que : “(..) De acuerdo a planos se colocarán cielorrasos acústicos fonoabsorbentes de 61 cm. y de 20 mm. de espesor, del tipo “Isover-Andina”, textura glacial, en las aulas, en el comedor, en la sala de reuniones, en la juegoteca, en la biblioteca y en el Sum y Sum seccionales.”

¹¹ Luego de comunicación con la auditoría el Organismo dio impulso a la presentación en DGROC.



	El espacio designado como “SUM/GIMNASIO” debe entenderse por consiguiente como excluido de la especificación técnica indicada. A mayor abundamiento, se adjunta copia de los planos por plantas correspondientes a los cielorrasos de cada espacio, en los que claramente puede distinguirse la indicación de “Cielorraso suspendido fonoabsorbente” para el SUM de Planta Baja y el SUM SECCIONAL del 1er piso, mientras que para el espacio de SUM/GIMNASIO sólo se requiere la aplicación de “Cielorraso aplicado a la cal”. Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. Resulta contradictoria la denominación simultánea de “Sum seccionales” y “SUM/GIMNASIO”. Asimismo, durante la visita técnica se observó la ausencia de la aplicación de “Cielorraso aplicado a la cal” tal como descarga el auditado.¹² Cabe señalar que en el ambiente observado fueron instalados los equipos de sonido según proyecto que impactaría negativamente en el uso, de no aplicarse la aislación acústica correspondiente. 5. Causa: La dirección enunciada como calle Monte N° 7416 no resulta ser oficial. Efecto: El establecimiento no cuenta con nomenclatura catastral que permita determinar su dirección fehaciente para trámites.¹³ Incidencia: Alta
--	--

¹² Obra como documentación respaldatoria fotografías en el server de la DGEDU de la AGCBA.

¹³ Decreto 1510/97.



Opinión del auditado: La dirección del establecimiento en la calle **Monte 7416** se emplea en forma temporal hasta tanto se le asigne una con carácter definitivo. Cabe mencionar que contrariamente a lo afirmado por el equipo de auditoría en la observación, el establecimiento en cuestión es referenciado por todos los entes y prestadoras de servicio a efectos de concluir las tramitaciones inherentes a la ejecución de la obra, dirigiéndose unívocamente a la dirección que según se indica confusamente en el informe de auditoría “*no resulta oficial*”, como prueba de conformidad y correcta identificación de la parcela con esta designación temporal. Por consiguiente, de ningún modo puede colegirse que tal circunstancia hubiese implicado inconveniente alguno de cara a la normal ejecución de la obra. Se adjunta adicionalmente copia de tramitación de factibilidad de la red de gas en la que consta la alusión a la parcela del establecimiento en análisis con dirección en “Monte 7416”, y Nota NO-2019-20242861-GCABA-DGINFE suscripta por el Gerente Operativo de Obras e Inspecciones de esta Dirección General reiterando la solicitud de rectificación de chapa municipal a la Dirección General de Obras y Catastro, a efectos de lograr la imposición definitiva de la dirección referida.

Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. El Organismo la confirma.¹⁴

6. Causa: Falta de permiso de obra y planos aprobados ante

¹⁴ El auditado envió copia escaneada de Nota NO-2019-20242861-GCABA-DGINFE de fecha 24/06/2019 a través de la cual solicita a la DGROC el Alta de numeración Monte 7416.



	la DGROC para la obra.¹⁵ Efecto: La obra con dirección Monte 7416 (no oficial) no pasó de la DGROC a la AGC para su control. El edificio no cuenta a la fecha con planos registrados y aprobados, ni planos conforme a obra. Incidencia: Alta Opinión del auditado: Se ha iniciado la tramitación de permiso de obra EE-12126872-2019-GCABA-DGROC, Previamente a la presentación del trámite de permiso de permiso de obra se debió gestionar desde la DGINFE unificación parcelaria de Eva Perón 7449 (misma parcela de la calle Monte) y Eva Perón 7431. Cabe agregar que mediante DI-2018-46-DGINFE la Dirección General de Infraestructura Escolar dispuso oportunamente la aplicación de una multa por el monto de \$ 750.321,24.- por incumplimientos reiterados a diversas intimaciones (a saber, las órdenes de servicio N° 3, 5, 6, 12, 13 y las cédulas de notificación N° 434/2017 u 476/2017), motivadas por las demoras reiteradas de la contratista a concluir las gestiones pertinentes ante DGROC.¹⁶ Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. El Organismo la confirma. En cuanto al
--	--

¹⁵ O.S.N° 6 Libro O.S. N° 1 La empresa argumenta el atraso de obra debido a la Aprobación de los cálculos estructurales “. “...La inspección cumple en informar a la empresa que: la demora no es argumento de trámites rigurosos de verificación de documentos de obra por esta administración, cabe indicar la obra tiene orden de comienzo el 31/10/2017 el Acta de Inicio el 22/11/2017 y la documentación presentada (análisis de carga) fue 12/01/2018. Quiere decir que la contratista tuvo un tiempo prudente para la elaboración y presentación de los planos ejecutivos y la ejecución de tareas preliminares como la demolición de la estructura metálica existente. Presentar planos de arquitectura cortes y vistas detalles planos sanitarios, gas, ascensores y otros. Presentar planos municipales según lo acordado en la reunión de la DGINFE.

¹⁶ Según confirmó el Organismo a esta auditoría, dio impulso a la tramitación. Asimismo, el plano conforme a obra deberá ser presentado luego de cumplido el plazo de la Recepción Provisoria Parcial que tenía la obra al momento de la visita de la auditoría.



último párrafo del descargo, la UEJ deberá tener en cuenta que la imposición de multas no releva a la Administración de su responsabilidad en cuanto al trámite de unificación parcelaria cuya obtención es exclusiva de la Administración. Por tal razón existiría una contradicción en la aplicación de multas a la empresa prestataria.

7. Causa: El edificio se encuentra en uso, con población educativa (niños/as, docentes y personal auxiliar). Funciona con Recepción Provisoria Parcial. **Efecto:** Demora en el cumplimiento de los plazos de obra respecto a la contratación, lo que causa inconvenientes en el uso efectivo por parte de los usuarios.^{17 18 19 20}

Incidencia: Alta

Opinión del auditado: El edificio se encuentra en uso a partir del inicio del ciclo lectivo 2019. La obra cuenta con recepción provisoria parcial dado que a dicha fecha estaban pendientes la conexión de los servicios por parte de las distintas prestatarias. Las observaciones pendientes en el acta de Recepción Provisoria Parcial no afectan en modo alguno al normal desarrollo de las actividades escolares.

Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. Si bien es cierto que las acciones llevadas a cabo para paliar la ausencia de servicios básicos, las

¹⁷ Se registraron 2 ampliaciones de plazo y una tercera ampliación que se da en el Acta de Recepción Provisoria Parcial.

¹⁸ Libro de O.S. N°1-O.S. N° 10 de fecha 01/02/2018" Se ordena a la contratista la presencia del Ing. De seguridad e higiene a los efectos de la demolición de la estructura existente (metálica) ubicado en medianera. Dado el tiempo transcurrido, desde el Acta de Inicio de la Obra se encuentra fuera de la curva de inversión y el plan de trabajo por lo tanto esta inspección solicita celeridad en el avance de obra..."

¹⁹ Libro de O.S. N°1-O.S. N° 11 de fecha 05/02/2018" la inspección comunica a la empresa que notó la presencia de un único operario trabajando, aún las tareas a realizar, sin avances y falta del Director de obra..."

²⁰ Libro de O.S. N°1-O.S. N° 17 de fecha 21/02/2018 "...en el día de la fecha se constata 3 operarios realizando tareas en obrador. No se observa avance de obra que guarde relación con el plan de trabajo y curva de inversión presentado por la contratista, cabe indicar el tiempo transcurrido a la fecha son 92 días desde el inicio de obra..."



mismas no pueden dejar de ser consideradas transitorias afectando el funcionamiento óptimo del edificio.

8. Causa: No se observa previsión (conductos y equipos o sistemas) para el clima caluroso del período estival (verano).

Efecto: El edificio no tiene previsión de sistemas de celosías (bris-soleil) o filtrado por oscurecimiento de cristales como protección pasiva, tampoco equipos de protección activa o climatización.

Incidencia: Media

Opinión del auditado: La colocación de sistemas de celosías o filtrado por oscurecimiento de cristales no era objeto de la contratación, ni resulta tampoco exigible de acuerdo a la normativa y estándares aplicables en materia de infraestructura escolar. Contrariamente a lo afirmado en la observación, corresponde aclarar que los espacios del establecimiento cuentan con equipos de climatización provistos mediante ventiladores de pared, de los que se adjuntan fotos a título ilustrativo.

Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. El Proyecto de la obra contempló sistemas de avanzada con relación al clima frío. Sin embargo, el tratamiento del edificio para el clima estival sólo contempló la aplicación de ventiladores. Desde los años sesenta, los edificios escolares que se proyectan en el país contienen previsiones de tipo pasivo para protección del clima cálido. En la actualidad el uso del doble vidriado hermético (DVH) ha mejorado ampliamente la aislación de los locales y no resulta virtuoso en el proyecto la ausencia de protección



solar pasiva (bris-soleil) o fachadas ventiladas, como sí están presentes en otros edificios escolares de construcción contemporánea de la misma Dirección. Es de hacer notar, que, en muchos de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación e Innovación, como resultante de las altas temperaturas durante el verano han sido provistos de sistemas centrales de refrigeración o splits (aún por Trabajo de Obra Menor T.O.M.). Lo que refuerza la opinión del equipo auditor.

9. Causa: Las piezas de solados graníticos no presentan la adecuada horizontalidad con impacto negativo sobre limpieza y estética. En el caso de los pisos de goma presentan espacios para la acumulación de basuras y aristas salientes.

Efecto: Se detectó durante la visita del equipo auditor a la obra, una baja calidad en la mano de obra para la realización de las tareas, especialmente en la aplicación de solados y aberturas. Esto por mala colocación e insuficiente pulido a plomo, para los graníticos y mala aplicación y sellado para los pisos de goma.²¹ En el caso de las aberturas²², hay errores de fabricación, falta de plomo, escuadra, alineación y calibración de herrajes. También fallan los sellados y la colocación de burletes.²³

Incidencia: Alta

Opinión del auditado: Al respecto se informa que a la fecha la observación ha sido subsanada. La inspección de la obra

²¹ Numeral 4.13.6 "Pisos livianos a) pisos de goma "se requiere mano de obra especializada para su instalación".

²² Algunas se encuentran vencidas por el peso propio de las hojas de abrir, afectando el accionamiento corredizo de las mismas.

²³ Ver numeral 2.8.9 PCP sobre errores de obra por trabajos defectuosos, se complementa con Art. 1.8.2 del PCG.



cursó Cédula de Notificación N° 901/18 con fecha 08/04/19 a efectos de requerir a la empresa contratista su rectificación, de la que se adjunta copia.

Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. El Organismo la confirma.

10. Causa: No hay cartel de obra ni placa inaugural. Tampoco posee plancheta con número de dirección.

Efecto: En la visita técnica del equipo auditor al Establecimiento, se observó la ausencia del Cartel de Obra y la Placa Inaugural correspondiente.

Incidencia: Baja

Opinión del auditado: Los carteles de obra se encuentran en el predio. Cabe aclarar que estuvieron colocados durante todo el período de ejecución hasta el librado a uso del establecimiento. Los mismos han sido reubicados al frente del edificio. Se adjunta foto de la fachada en la que puede apreciarse la situación de los carteles de obra en la actualidad. La placa inaugural no está solicitada en ninguno de los documentos de la contratación, ni tampoco es exigible conforme la normativa aplicable, por lo que resultaría improcedente exigirlo a la contratista y por consiguiente, carece de mérito para ser observado como una desviación a las exigencias del plan de obra.

Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación.



11. Causa: El E.E. principal no exhibe documentación referida al Registro Constructores de Obras en cuanto a multas.

Efecto: No hay constancia de comunicación al Registro de Constructores de Obra respecto al incumplimiento de la Empresas durante la obra.

Incidencia: Media

Opinión del auditado: Se toma nota de lo observado a efectos de subsanar el error cursando la notificación pertinente al Registro de Constructores de Obras.

Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. El Organismo la confirma.

Normativa:

12. Causa: El financiamiento de la construcción del establecimiento de nivel inicial bajo análisis se realizó por fuera de la normativa²⁴ que regula las condiciones de admisibilidad, financiación contratación y ejecución de obras de infraestructura escolar que deben cumplimentar el resto de las jurisdicciones del país que requieren financiamiento nacional.

Efecto: No hay constancias en el EE -8744624-2017 de la existencia del acto administrativo que menciona el Convenio de Cooperación firmado entre el Ministerio de Educación de Nación con el Ministerio de Educación de Ciudad en su

²⁴ Resolución 1304/ME/13 modificada por Resolución 1413/APN-MED/16, Ley 26.206, Ley 26.075.



cláusula primera²⁵ mediante el cual se implementaría el financiamiento.

Incidencia: Alta.

Opinión del auditado: La obra referida fue financiada y tramitó conforme la normativa aplicable para su contratación, consistente en el mencionado Convenio de Cooperación bilateral entre las dos jurisdicciones firmado el 1 de diciembre del 2017. Respecto al mismo, esta Dirección General ha dado cabal cumplimiento de todas las exigencias establecidas en su articulado en el marco de la planificación, proyección y ejecución de la obra. Corresponde aclarar que en primer término, la obligación de emitir el mencionado acto administrativo reposa sobre la autoridad competente en la materia perteneciente al Ministerio de Educación de la Nación, y su incorporación al expediente de trámite no resulta condición necesaria de cara a la instrumentación de la contratación objeto de análisis, toda vez que el mismo cuenta con todos los antecedentes relevantes y necesarios a efectos de dar impulso al objeto de las actuaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora a la presente copia de la Disposición DI-2017-511-APN-SSCA#ME suscripta por el Subsecretario de Coordinación Administrativa, en prueba del cumplimiento de la exigencia del Artículo Primero del Convenio.

²⁵ Cláusula Primera: Las PARTES celebran el presente convenio de cooperación con el objeto de financiar, mediante el Programa 46, correspondiente a fondos del Ministerio, el Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles ubicados en la calle Monte sin número (altura Avenida Eva Perón 7431/49) del Distrito Escolar 20 ... dependientes de la JURISDICCION. Dicho financiamiento se implementará mediante el correspondiente acto administrativo por parte del MINISTERIO el cual deberá detallar el presupuesto oficial y condiciones de transferencia de los fondos necesarios para la ejecución de las obras precitadas. (Registrado bajo el N° 28864192 del 2017)



	Comentario sobre la opinión del auditado: La normativa que regula las condiciones de admisibilidad, financiación contratación y ejecución de obras de infraestructura escolar que deben cumplimentar las jurisdicciones que requieren financiamiento nacional son las leyes 26.206, 26.075²⁶ y la Resolución 1304/ME/13 modificada por la Resolución 1413/APN-MED/16. El Convenio firmado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Ciudad se realizó por fuera de esa normativa, consecuencia de ello es que el convenio entre ambos Ministerios se firmó el 01/12/17 luego de que la contratación para la realización de la obra en cuestión ya había sido adjudicada por la Jurisdicción. Según la normativa mencionada para otorgarse financiamiento para contratar y ejecutar obras de infraestructura escolar, la jurisdicción debe acreditar ciertas condiciones de admisibilidad, contratación y ejecución que la propia normativa prescribe. En dicho convenio también se acordó que la rendición de la ejecución de las obras se realizara bajo la normativa del GCABA²⁷. En consecuencia, en las resoluciones mencionadas²⁸ se regulan las condiciones de admisibilidad de los proyectos, el sistema de financiamiento y contratación, y la rendición de fondos, entre otros temas.
--	---

²⁶ Ley 26.075 (Ley Nacional de Financiamiento Educativo). "Art. 7° Establécese ... una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional ..."

²⁷ Cláusula Tercera. La Jurisdicción deberá rendir en forma documentada periódicamente la ejecución de las obras, conforme a la normativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Infraestructura del Ministerio (Convenio de Cooperación).

²⁸ La Resolución 1304/ME/13 aprueba el Instructivo para la contratación de obras de infraestructura escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación, que incluye los requisitos para presentar proyectos, la documentación que debe presentar la jurisdicción, memoria técnica, proyecto ejecutivo, estudio de suelos y planialtimetría del terreno, cómputo y presupuesto, sistema de contratación, financiamiento, rendición de fondos, etc., y aprueba los pliegos de bases y condiciones particulares para licitación pública y para licitación privada.



	Por otro lado, el acto administrativo que menciona la cláusula primera del convenio y que claramente debió dictar el Ministerio de Educación de la Nación, debía haber sido incorporado al expediente por donde tramitó la contratación ya que según el convenio de cooperación firmado por ambos Ministerios señalaba que <i>“dicho financiamiento se implementará mediante el dictado del correspondiente acto administrativo por parte del MINISTERIO el cual deberá detallar el presupuesto oficial y condiciones de transferencia de los fondos necesarios para la ejecución de las obras precitadas”</i>. Con lo cual, ante su ausencia, no pudieron verificarse las condiciones de la implementación del financiamiento bajo análisis.²⁹ 13. Causa: En el expediente EE -2017-10086362³⁰ hay constancias de la existencia de otro expediente vinculado, el EE N°10110833/2017 que no fue informado³¹. En el expediente EE -2018-16064372³² hay constancias de la existencia de los siguientes expedientes vinculados: EE 02605899-18, EE 08861711-18, EE 07406477-18³³, por donde habrían tramitado distintas presentaciones del contratista y EE 2018-05766803 por donde habría tramitado
--	---

²⁹ El auditado al momento del descargo aportó la DI-2017-511-APN que menciona el convenio. Deberá ser verificado en futura auditoría.

³⁰ Caratulado como “anticipo financiero”.

³¹ El 05/06/17 en el orden 29 del EE -2017-10086362 un asesor contable de la DGAR realiza un pase electrónico e indica: *“Habiendo adjuntado la afectación preventiva en orden 28 se remiten los presentes para la tramitación conjunta con el E.E. N°10110833/2017”*

³² Caratulado como “ampliación de plazo”

³³ Agregado en el Orden 6, un informe del Inspector de Obra que se expide sobre el pedido de la contratista de ampliación de plazo y menciona expedientes por donde tramitarían cuestiones vinculadas: EE 02605899-18 con fecha 12/01/18, EE 08861711-18 del 23/03/18, EE 07406477-18 el 09/03/18.



	la aplicación de una multa al contratista³⁴. Ninguno de ellos fue informado. La DGCLEI informó³⁵ la existencia de un expediente (EE-15866749-2018) que luego no pudo localizar en el SADE ni en la Mesa General de Entrada del ME, ni en Contaduría General de la Ciudad. Efecto: Se constataron inconsistencias en la información proporcionada por la DGCLEI respecto de los expedientes informados en respuesta a la Nota 274/AGCBA/19. Estas inconsistencias atentan contra el principio de transparencia en la gestión y de publicidad de los actos³⁶ lo cual no se corresponde con una adecuada rendición de cuentas.
--	--

³⁴ En el orden 12 se agrega copia de la DI-2018-46-DGINFE del 05/04/18 que menciona el EE 2018-05766803. Esta disposición aplica una multa de \$ 750.321,24.-, correspondiente al 1.34% del monto contractual actualizado, por incumplimiento de las Ordenes de Servicio N° 3, 5, 6, 12, 13 y las cédulas de notificación N° 434/2017 y N° 476/2017, ambas de fecha 28/12/2017, con un total de veintisiete (27) días de mora, de conformidad con el apartado 1.11 Sanciones - 1.11.4 Multas del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el artículo 2.9.4 Multas del Pliego de Condiciones Particulares, en el marco de la Licitación Pública N° 1158-SIGAF-17.

³⁵ En respuesta a la Nota 274/AGCBA/19.

³⁶ Ley 70/LCBA/98. (texto consolidado Ley 5666 – BOCBA 5014) Artículo 3°- Los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público de la Ciudad y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas. Artículo 120°- El Sistema de Control Interno comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada adopta el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en todas las jurisdicciones que componen la administración central y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad, con los siguientes propósitos: a) Lograr el cumplimiento de las metas y objetivos fijados. b) Salvaguardar sus bienes y otros recursos. c) Suministrar información suficiente, confiable y en forma oportuna. d) Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones. e) Asegurar el cumplimiento de las leyes y normas en vigor, que rigen para cada actividad. f) Alentar la adhesión a las políticas operacionales y administrativas. Ley 2095/LCBA/06 (texto consolidado Ley 5666 – BOCBA 5014) - Artículo 7°- Principios generales que rigen las contrataciones y adquisiciones - Los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las CONTRATACIONES, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas son: ... 8. Principio de Transparencia: La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad. ... 10. Principio de la vía electrónica: Los procedimientos de compras y contrataciones deberán ejecutarse por la vía electrónica con los requisitos y a través de los instrumentos previstos en el Capítulo III, del Título II del Anexo I de la Ley 3304, siendo excepcional y procedente la tramitación de los mismos mediante documentos contenidos en soporte papel, únicamente, debido a la concurrencia de algunas de las causales previstas en la reglamentación de la presente. ... Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden. Ley 3304/LCBA/09 -BOCBA 3335 del 07/01/10- Artículo 1°. Objetivo General: Alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva. Artículo 2° Objetivos específicos: 2.1. Mejorar la gestión pública articulando la toma de decisiones cotidiana, el planeamiento estratégico, el proceso de programación presupuestaria, la reingeniería de

**Incidencia:** Media

Opinión del auditado: En relación a este punto se cumple en informar que la totalidad de los expedientes requeridos durante el proyecto de auditoría han sido puestos a disposición por el área auditada oportunamente. Al respecto, se suscribieron Actas de conformidad luego de la puesta a disposición de dichos expedientes, informándose en los casos en los cuales eran incorrectos.

Sin perjuicio de ello, si así fuere requerido, se hace saber que los expedientes vinculados mencionados se encuentran a disposición del equipo de auditoría.

Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. El comentario del auditado no aporta información respecto de lo observado. No se cuestionó si los expedientes informados por el auditado fueron puestos a disposición. La observación refiere a la existencia de expedientes no informados y que guardan vinculación con los informados. Cuando un expediente guarda vinculación con otro, el sistema SADE debería asociarlo. Lo contrario atenta contra el principio de transparencia y publicidad de los actos, tal como fue observado (Art. 7° Ley 2095, Art. 120° Ley 70).

procesos, el monitoreo de gestión y la rendición de cuentas por resultados. 2.2. Orientar la Administración al servicio de los ciudadanos, a través de una gestión transparente y de canales efectivos de participación y control ciudadano. ...Artículo 6°. El Gobierno Electrónico se implementa a través de los siguientes instrumentos: 6.3. Digitalización de procesos administrativos. Objetivos: Desarrollar los sistemas informáticos y proponer y/o adecuar la normativa correspondiente para la digitalización de los procesos administrativos a los fines de facilitar la gestión, el acceso y la perdurabilidad de la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones. ...



	Con relación al EE-15866749-2018 que fue informado y luego no pudo ser puesto a disposición debido a no localizarlo en el SADE, el auditado no brinda explicaciones al respecto. Las inconsistencias detectadas respecto de los expedientes electrónicos puestos a disposición por el auditado atentan contra el principio de transparencia en la gestión y de publicidad de los actos lo cual no se corresponde con una adecuada rendición de cuentas. <u>14. Causa:</u> Existen EE informados y no informados por la UEJ que no están asociados al EE principal tal como está previsto en el SADE conforme la Ley 3304/09 y complementarias. Respecto de los expedientes no informados que se vinculan con la contratación por la que tramitó la Licitación Pública 1158/SIGAF/17, tampoco aparecen como asociados por el SADE. <u>Efecto:</u> No se observa integralidad del EE principal por el que se tramitó la Licitación Pública 1158/SIGAF/17 atento que no están asociados en el SADE los Expedientes posteriores del proceso.³⁷ <u>Incidencia:</u> Alta <i>Opinión del auditado:</i> Se desconocen cuáles son las actuaciones mencionadas en la presente observación, toda vez que la misma carece de referencias precisas que permitan identificarlas. Se solicita al equipo de auditoría el brindar mayores especificaciones respecto a las actuaciones faltantes, a efectos de poder responder debidamente a lo solicitado.
--	---

³⁷ Dcto. 1510/97.



Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. La Ley N° 3304/09 y complementarias estipula la integración y completud de los expedientes de trata u origen, así como los asociados y/o vinculados obrantes en el SADE, como consecuencia de dicho expediente. En este sentido, ya en la observación anterior, esta AGCBA aclaró sobre este particular.

15. Causa: Falta la incorporación de copia de la Afectación presupuestaria de la obra correspondiente al EE -8744624-2017.

Efecto: En el EE -8744624-2017 por el que tramitó la contratación de la obra bajo análisis, no se pudo verificar la existencia de la afectación presupuestaria correspondiente, pese a que tanto la DGCLEI como la Procuración General señalaron que debía ser incorporada a la actuación y posteriormente la DGAR informó haber dado cumplimiento a ese requerimiento³⁸.

Incidencia: Alta

Opinión del auditado: Respecto a lo observado, corresponde informar que en el mencionado documento agregado en el expediente al orden N° 142 (PV-2017-23344853-DGAR) se especifica que *“Se deja constancia también que a n° de orden. 141 el Área de Contabilización y Devengamiento del MEGC ha registrado el compromiso definitivo para la presente y a n° de orden 140 se adjunta*

³⁸ En el orden 69 la SSGyAR informa que se adjunta la solicitud de gasto N° 443, de la obra N° 10040, del EE 8744624-DGINFE2017, como archivo de trabajo (18/07/17). En el Orden 120 la DGCLEI y en el Orden 132 la PG coinciden en que falta incorporar la afectación presupuestaria correspondiente. En el Orden 142 la DGAR eleva a la SSGEFyAR informando que receptaron las consideraciones de la PG (10/10/17).



Certificado de Capacidad para Adjudicación de la firma Mediterráneo S.A., y que al orden N° 141 en consonancia con lo explicado, se incorpora la Nota NO-2017-23227603-DGAR mediante la cual se agregan a las actuaciones entre sus archivos adjuntos las constancias correspondientes a la requerida afectación definitiva de fondos. Se adjuntan a la presente copia de los mismos a efectos de facilitar su compulsación.

Comentario sobre la opinión del auditado: En el expediente electrónico N°8744624-2017 que puso a disposición la DGCLEI, la NO-2017-23227603-DGAR de fecha 09/10/2017 donde reza “...Se informa que se adjunta la afectación definitiva y el resumen de la obra en la calle Monte S/N°...” agregada en el Orden 141 consta de una sola foja, y no contiene la documentación que el auditado señala en su descargo. En cuanto a lo mencionado en el orden 140 y 142 del EE coincide con lo expresado por el auditado. Sin embargo, estos últimos no son el objeto de la observación. El expediente electrónico mencionado se encuentra en el server de la Dirección General de Control de Educación.

Las inconsistencias detectadas respecto de los expedientes electrónicos puestos a disposición por el auditado atentan contra el principio de transparencia en la gestión y de publicidad de los actos lo cual no se corresponde con una adecuada rendición de cuentas.

16. Causa: Falta documentación en el EE de trata o principal.



	Efecto: No constan en el EE-8744624-2017 los antecedentes que fundamentan la multa impuesta al contratista por Disposición 2018-46-DGINFE, solo se agrega la cédula que lo intima a acelerar los trabajos bajo apercibimiento de rescisión y da cuenta de intimaciones anteriores ³⁹. Incidencia: Alta Opinión del auditado: La multa mencionada tramitó por EX2018-05766803-MGEYA-DGINFE y aprobada por DI-2018-46-DGINFE. En dicho expediente al Orden 2 (IF-2018-05733281-DGINFE) se encuentran incorporados todos los antecedentes al respecto. Cabe recordar que la Disposición indica entre sus considerandos <i>“Que previo a la imposición de a multa, fueron labradas las Órdenes de servicio N° 3, 5, 6,12, 13 y las cédulas de notificación N° 434/2017 y N° 476/2017 ambas de fecha 28/12/2017 mediante las cuales se puso en conocimiento a la Contratista de las circunstancias que ameritaban su intervención”</i>. Atento lo cual, deviene carente de fundamento la presente observación. Comentario sobre la opinión del auditado: En el expediente principal se agrega copia de la cédula que menciona el auditado en su descargo, pero no sus antecedentes. Las inconsistencias detectadas respecto de los expedientes electrónicos puestos a disposición por el auditado atentan contra el principio de transparencia en la
--	--

³⁹ Según consta en la cédula agregada en el Orden 189



gestión y de publicidad de los actos lo cual no se corresponde con una adecuada rendición de cuentas.⁴⁰

17. Causa: Ausencia de constancias.

Efecto: No obran en el EE-8744624-2017 constancias que indiquen que el financiamiento de la obra se realizó con recursos provenientes del Ministerio de Educación de la Nación dejando sin efecto los comprometidos de la Jurisdicción local.

Incidencia: Media

Opinión del auditado: Se informa que se ha procedido a vincular al expte. Electrónico EX – 2017- 8744624, el convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el cual las partes acordaron la financiación, mediante el Programa 46, del Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles ubicados en las calles Monte S/N del Distrito Escolar 20 y Letonia y Antártida Argentina S/N de esta jurisdicción.

Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. Lo manifestado por el auditado deberá ser verificado en futura auditoría, atento que para la presente deviene en extemporáneo.⁴¹

18. Causa: El EE-2018-32987014-DGINFE se caratula como “*Documentación de obra – Monte s/n – Eva Perón 7449 – Mediterráneo*” cuando tramita sobre la aprobación

⁴⁰ A título informativo y sin perjuicio de lo observado, el auditado a la fecha del descargo informó que la multa se hizo efectiva. Se verificará en futura auditoría.

⁴¹ A título informativo y sin perjuicio de lo observado, el auditado a la fecha del descargo informó que se vinculó el EE. Se verificará en futura auditoría.



	del certificado N° 13 (01/11/18 al 30/11/18) por \$6.699.546,63.- El EE-2018-35263348-DGINFE se caratula como “<i>Nota Mediterráneo S.A. o Monte s/n</i>” cuando tramita sobre la solicitud de la contratista de ampliación de plazo. El EE-2018-31761439-DGINFE se caratula como “<i>documentación para ejecutar trabajos de extensión de gas o/Monte s/n Mediterráneo S.A.</i>” cuando tramita sobre la solicitud de adicional de la contratista. <u>Efecto:</u> Se observaron 3 expedientes electrónicos caratulados con una denominación que no se corresponde con el trámite de trata. <u>Incidencia:</u> Baja <i>Opinión del auditado:</i> Se toma nota de la observación y se corregirá a los efectos de futuros procedimientos. <i>Comentario sobre la opinión del auditado:</i> Se mantiene la observación. El Organismo la confirma. <u>A la Dirección General de Contaduría General.</u> <u>19. Causa:</u> No fueron encontrados expedientes. <u>Efecto:</u> No fueron encontrados en el sistema SADE seis expedientes, ya que no coincidían con los datos aportados por la UEJ.⁴² <u>Incidencia:</u> Alta
--	---

⁴² EX2018-15866749-MGEYA; EX2018-16064372-MGEYA-DGINFE; EX2018-35263348-MGEYA-DGINFE; EX2018-26986285-MGEYA-DGINFE; EX2018-31761439-MGEYA-DGINFE y el EX-2017-28045314-MGEYA-DGINFE.



	Opinión del auditado: No se recibió descargo a esta observación. Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación. 20. Causa: Legajos de pagos sin transferencia. Efecto: Fueron pagados 17 Legajos de Pago, por un total de \$ 11.042.150,33 cuyo importe a la fecha no habían sido transferidos por la Nación a la Cta. Escritural de la Ciudad N° 210110700. Incidencia: Media Opinión del auditado: No se recibió descargo a esta observación. Comentario sobre la opinión del auditado: Se mantiene la observación.
Conclusiones	Como resultado de los procedimientos llevados a cabo y suficientemente explicitados en el cuerpo del informe, así como de las evidencias obtenidas durante el examen legal y financiero al objeto del Convenio entre la Nación y la CABA, se concluye que la Unidad Ejecutora Jurisdiccional ha ejecutado razonablemente la misma en términos financieros y técnicos de construcción. En cuanto al plazo de ejecución de la obra, ya librada al uso para el ciclo lectivo 2019, al momento de la visita técnica por parte del equipo auditor, se había prorrogado dos veces con fundamento en sendos actos administrativos y una tercera de hecho a través de la Recepción Provisoria Parcial con vencimiento el 28/05/2019. En este sentido y conforme a



	los faltantes detallados en dicha Recepción Provisoria, deben acelerarse las acciones para el uso pleno del edificio por parte los usuarios, de manera tal de cumplimentar con lo proyectado. Es deseable dar participación a todos los actores durante el proyecto de obra, de manera de lograr coherencia entre el mismo y los usuarios correspondientes. El control inspectivo es uno de los aspectos destacables de la obra, cuyas acciones de trazabilidad en tiempo y forma evitaron, aún más, el estiramiento del plazo de la misma. Por último, es menester que la UEJ continúe con las acciones de control interno, de manera tal de cumplimentar con las recomendaciones vertidas en este informe para la obra nueva y para su propio circuito administrativo implementado conforme la ley N° 70.
Implicancias	Que la obra no se encuentre disponible al uso en el plazo previsto conforme lo planificado, afecta notoriamente al uso pleno del edificio por parte de los usuarios y la comunidad educativa, así como limitaciones en la disponibilidad del bien público. Además, el desorden presupuestario que genera a la administración el no cumplimiento de los plazos de construcción.